



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

DISPOSICIÓN N.º 26/DGRC/24

Buenos Aires, 12 de agosto de 2024

VISTO: La Ley N° 26.413, el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 4977, la RESFC N°3/MGOBGC/2014, la Disposición N°29/DGRC/2023 y el EE-2024-N°29932140-GCABA-DGRC, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26.413 establece que todos los actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas deberán inscribirse en los correspondientes registros de las provincias, de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Código Civil y Comercial de la Nación, conforme su artículo 4, establece el ámbito subjetivo estableciendo que las leyes son obligatorias para todos los que habitan el territorio de la República, sean ciudadanos o extranjeros, residentes, domiciliados o transeúntes, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales;

Que el Capítulo XII, Ley Nacional N° 26.413 regula el sistema de inscripción y registro de las defunciones, fijando asimismo los recaudos que deberán observarse para la certificación de la defunción;

Que mediante el Artículo 101 de la Ley N°4977, se establece que para inhumar cadáveres es imprescindible presentar por ante la Autoridad de Aplicación la partida de defunción o licencia de inhumación expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, o el organismo que en el futuro lo reemplace, y la solicitud correspondiente de una empresa de servicios fúnebres habilitada o la solicitud de los efectores del Sistema de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Nacionales existentes en esta jurisdicción, según corresponda.

Que la RESFC N°3/MGOBGC/2014 aprobó el procedimiento para la certificación, registro e inscripciones de defunciones de personas, y nacidos muertos, como también para la emisión de licencias de inhumación o cremación correspondientes a segmentos y partes anatómicas, procedentes de efectores dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante la Disposición N°29/DGRC/23 se aprobó la normativa relativa al Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas de la Ciudad que instrumenta la utilización de la Licencia de Inhumación/Cremación o Autorización de Inhumación.

Que de un análisis minucioso de la normativa aplicable al caso y de los procesos administrativos que conciernen a la emisión de partidas de defunción y licencias para inhumación o cremación se desprende una reiteración de tramitaciones que se ve reflejada en la dilación del proceso;

Que en ese orden, resulta procedente modificar dicha dinámica a los efectos de integrar en un solo acto aquellos trámites de impulsión simultánea, situación que se encuentra receptada el acápite específico de la Disposición N°29/DGRC/23;

Que por lo expuesto, se deberán modificar los artículos 188 y 189 de dicha Disposición en cuanto el labrado del acta de defunción deberá contener la emisión de la licencia de inhumación y/o cremación;

Que, para mejor proveer, el citado instrumento deberá contener la leyenda: "El



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

presente documento cumple con los requisitos legales para ser válido como Licencia de Inhumación/Cremación siendo la empresa de servicios fúnebres interviniente responsable de dar estricto cumplimiento con los requisitos establecidos por la ley de policía mortuoria en el cementerio/crematorio de destino", la que deberá quedar plasmada en el cuerpo normativo de marras mediante la incorporación del artículo 189 bis;

Que la modificación impulsada corresponde al proceso de integración innovativo y dentro de los parámetros de modernización de la gestión de la ciudad y por ello se deberá llevar a cabo en un periodo prudencial que no afecte el normal desarrollo de las tramitaciones vigentes;

Que en ese sentido se tendrá en consideración el plazo de 60 días para la implementación propuesta sin que ello implique la normal tramitación de los trámites en curso;

Que la medida administrativa que se dicta se enmarca en la lógica que los trámites administrativos deben ser facilitadores de los derechos en cabeza de los ciudadanos y no un obstáculo burocrático, teñido de obsoletas e innecesarias exigencias, que atentan contra el adecuado, fácil y rápido acceso al ejercicio de los derechos;

Que en igual sentido, la iniciativa en estudio encuentra asidero en los principios que caracterizan al procedimiento administrativo en su aspecto formal, como la rapidez, simplicidad y economía procedimentales.

Que la Gerencia Operativa Legal ha tomado su intervención de competencia.

Por ello, en uso de las facultades que les son propias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que las partidas de defunción emitidas por este Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán el instrumento único y suficiente para proceder a la inhumación y/o cremación según corresponda.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el artículo 188 de la Disposición N°29/DGRC/23 que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 188º.- La licencia de inhumación se emitirá conjuntamente con el labrado del acta de defunción. Cuando existan razones suficientes –a criterio del Oficial Público se extenderá la misma, debiendo para ello cumplimentar el procedimiento previsto en el artículo 186º, debiendo registrarse la defunción dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su expedición. Es requisito inexcusable para así proceder, disponer del Certificado Médico de Defunción."

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el artículo 189 de la Disposición N°29/DGRC/23 que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 189º: La licencia de cremación se emitirá conjuntamente con el labrado del acta de defunción. Ningún cadáver podrá ser cremado sino después de transcurridas veinticuatro (24) horas del fallecimiento. Se exceptúan de esta disposición los fallecidos por enfermedades epidémicas o infecto contagiosas que pudieran afectar de algún modo la higiene pública, determinado esto por el informe médico correspondiente, que deberá acompañarse a la licencia de cremación."



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

ARTÍCULO 4º.- Incorpórese a la Disposición N°29/DGRC/2023 el Artículo N° 189 Bis que quedará redactado de la siguiente manera: "Las partidas emitidas a partir del dictado de la presente deberán incorporar la siguiente leyenda: "El presente documento cumple con los requisitos legales para ser válido como Licencia de Inhumación/Cremación siendo la empresa de servicios fúnebres interviniente responsable de dar estricto cumplimiento con los requisitos establecidos por la ley de policía mortuoria en el cementerio/crematorio de destino".

ARTÍCULO 5º.- La presente medida tendrá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial dejando constancia que todos los trámites en curso dónde se hayan emitido licencias de inhumación/cremación o autorización de inhumación/cremación serán válidos a sus fines y efectos por un período de 60 días y/o el término necesario para la implementación de las soluciones tecnológicas y de innovación o lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 6º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese de lo aquí dispuesto a la Gerencia Operativa Legal, a la Gerencia Operativa Registración e Inscripciones, a la Gerencia Operativa Documentación y Cercanía con el Ciudadano y a la Gerencia Operativa Archivo y Soporte Administrativo, como así también al resto de las dependencias, agentes y a los Oficiales Públicos de esta Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano. Cumplido, archívese.

Feito